

## **AUTO No. 01793**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2016ER164417 de fecha 22 de septiembre de 2016, el señor **LUIS FELIPE RESTREPO**, Ingeniero de **CASOSTENIBLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.526.072-3, en calidad de Autorizado de **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3, presento solicitud de autorización Silvicultural, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado del Proyecto “LAS MERCEDES” en la Avenida Calle 153 No. 109 B - 18, barrio Las Mercedes, localidad Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, en calidad de Representante Legal de **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, en calidad de Representante Legal de **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3.
2. Copia del Acta de Reunión No. WR 535 de fecha 16 de agosto de 2016, Diseño Paisajístico proyecto Urbanización Las Mercedes, se encuentra ubicado en la calle 153 No. 109 B – 18, localidad Suba. Radicado 2016ER2858.
3. Certificado de existencia y representación legal de **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3.

**AUTO No. 01793**

4. Copia de la cedula de ciudadanía No. 19.198.627, correspondiente a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**.
5. Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20235955.
6. Certificación Catastral, correspondiente al predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20235955, Chip No. AAA0136SCDM, Cedula Catastral No. SB 892 y dirección Oficial (principal) AC 153 No. 109 B - 18.
7. Copia de la Resolución No. RES 16-4 0411 del 14 de abril de 2016, *“Por la cual se aprueba la modificación de la Licencia de Urbanización vigente, se modifica parcialmente el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LAS MERCEDES**, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana AC 153 109 B 18 (Actual), aprobado mediante la Resolución No. RES 13-4-1175 de agosto 27 de 2013 y plano No. CU4-S509/4-13 y se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total para el Proyecto BOSQUES DE TULIPANES. Alcaldía de Suba”*, expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
8. Plan de manejo de arbolado de **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, elaborado por la Ingeniera LORENA PINZÓN CASTILLO.
9. Formato Fichas Técnicas 1.
10. Formato Fichas Técnicas 2.
11. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal LORENA LIZETH PINZÓN CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.201.785 y Tarjeta Profesional No. 25266-319324 CND.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal LORENA LIZETH PINZÓN CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.201.785 y Tarjeta Profesional No. 25266-319324 CND – COPNIA.
13. Original del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3538089 de fecha 22 de septiembre de 2016, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$291.399) MONEDA CORRIENTE**, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
14. Un (1) CD.
15. Un plano (1), Georreferenciado de los IVPs a escala indicada
16. Un plano (1), Proyecto de Paisajismo de zona de cesión.
17. Un plano (1) general, Georreferenciado del Proyecto Urbanístico.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **AUTO No. 01793** **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá*

**AUTO No. 01793**

*como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.*

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”*

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

### **AUTO No. 01793**

*autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*  
2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización*

**AUTO No. 01793**

*ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”*

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1629, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20235955, Certificación Catastral, ubicados en espacio privado del Proyecto “LAS MERCEDES” en la Avenida Calle 153 No. 109 B - 18, barrio Las Mercedes, localidad Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., es decir a nombre de **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01793**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado del Proyecto “**LAS MERCEDES**” en la Avenida Calle 153 No. 109 B - 18, barrio Las Mercedes, localidad Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se Informa la **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado del predio que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20235955 de la oficina de registro de instrumentos públicos, zona norte y ubicado en espacio privado del Proyecto “**LAS MERCEDES**” en la Avenida Calle 153 No. 109 B - 18, barrio Las Mercedes, localidad Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA**, identificada con NIT. 900.136.288-3, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Carrera 11 A No. 94 A - 23 de la ciudad de Bogotá D.C., La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Ingeniero **LUIS FELIPE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.163.407, Tarjeta Profesional No. 25260164099 CND de **CASOSTENIBLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.526.072-3, o por quien haga sus veces, en la Carrera 106 A No. 80 A - 75, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 01793**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1629

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------